



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUÁREZ DE LA PRESENTACIÓN

## REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES 2022

Por medio del cual se constituye y reglamenta el Consejo de Estudiantes.

La suscrita Rectora, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en conjunto con los integrantes del Consejo de Estudiantes y,

### ***Considerando:***

**Que en todo establecimiento educativo se debe constituir un Consejo de Estudiantes.**

1. Que el Decreto 1860/94 en su artículo 29 hace referencia al Consejo de Estudiantes.

### ***Resuelve:***

#### **Capítulo 1. Consejo de Estudiantes.**

##### **Artículo 1º. Definición**

En la Institución Educativa Suárez de la Presentación se creará el Consejo de Estudiantes, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 1860/94. Éste es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

##### **Artículo 2º. Proceso de elección.**

Al inicio del año lectivo, los integrantes del Proyecto de Formación en la Democracia, de común acuerdo con la Coordinadora Académica, señalarán el calendario a seguir para la Jornada Democrática en la elección de los cargos estudiantiles, determinando las fechas y fases expuestas a continuación:

1. Jornada de motivación.
2. Lectura de requisitos y funciones de las representantes de grupo, de la Personera.
3. Convocatoria de la Rectora a la Jornada Democrática.
4. Inscripción de las aspirantes a los cargos estudiantiles. (Análisis de idoneidad de las candidatas).
5. Orientación teórica a las candidatas para la elaboración del plan de trabajo.
6. Entrega del plan de trabajo y cronograma.
7. Presentación del plan de trabajo a Rectoría, Coordinación Académica, Coordinadores de grupo.

8. Presentación del plan de trabajo de cada una de las aspirantes a la comunidad estudiantil.
9. Campañas electorales.
10. Jornada Democrática (Elección de Personera, Vocera única de Preescolar a tercer grado, Representantes al Consejo de estudiantes)
11. Escrutinios y resultados.

## **Capítulo 2. Constitución y Naturaleza del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 3º.** El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos (Art. 29 del decreto 1860/94). Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados y un estudiante de tercer grado que representa a los estudiantes del nivel del Preescolar y los tres primeros grados del ciclo de primaria.

Según lo anterior, el Consejo de Estudiantes se conformará de la siguiente forma:

Celeste Arbeláez Higueta	Vocera única de Preescolar a 3º
Maria Fernanda Ortiz Correa	Representante de 4º
Clara Isabel Idárraga Gómez	Representante de 5º
Juan Camilo Marín Arena	Representante de 6º
Juan Fernando Flórez Correa	Representante de 7º
Salome Gómez Rodríguez	Representante de 8º
Evelyn Paniagua Galeano	Representante de 9º
Isabella Higueta Álvarez	Representante de 10º
Mariana Monsalve López	Representante de 11º

**Parágrafo 1º:** Cuando una representante de grupo se retire del Colegio o pierda su investidura por una inhabilidad sobreviviente comprobada, la Rectora y los miembros del Proyecto de Democracia consultarán las actas del proceso electoral y se otorgará el cargo vacante a la candidata o candidato que le seguía en votos, quien deberá aceptar el cargo o excusarse fundadamente. En caso de no ser posible la investidura de ésta, se recurrirá a la candidata o candidato que le sigue (si la (o) hay) en votación si aún cumpliera con los requisitos para ser elegida (o) Representante de su grupo. Finalmente, en el caso de que la tercera (tercero) tampoco resultare investida, por Resolución Rectoral se nombrará el representante de grupo contando con la opinión de los Directivos Docentes, el Coordinador de grupo correspondiente y responsables del Proyecto de Democracia.

**Parágrafo 2º:** Si en un grupo no existen estudiantes postulados al cargo después de la jornada democrática por Resolución Rectoral se nombrará la (el) representante de grupo contando con la opinión de los Directivos Docentes, el Coordinador de grupo correspondiente y responsables del Proyecto de Democracia.

**Parágrafo 3º:** Si en un grupo se diera empate para la elección de representante de grupo, máximo 3 días después de la jornada democrática, se procederá a una nueva votación, solo con los candidatos que tuvieron el empate. Si el empate persiste el

representante de ese grupo será nombrado, previa reunión de la rectora, coordinadora académica o de convivencia y los docentes del proyecto de democracia.

**Parágrafo 4º:** Si en un grupo solo se tiene un candidato, se motivará nuevamente a los estudiantes para que surjan más candidatos, si a pesar de esto continua solo una candidata que aspire al cargo, se realizará el proceso electoral ya que los estudiantes tienen dos opciones: la (el) única (o) candidata (o) o el voto en blanco. Si prevalece el voto en blanco, en el momento de la votación se sigue lo indicado en el siguiente parágrafo.

**Parágrafo 5º:** Si prevalece el voto en blanco, en el momento de la votación se siguen las indicaciones que se tienen en el país, esto es: nueva campaña y jornada democrática para el grupo. Las candidatas no pueden ser las mismas. El cronograma para la nueva jornada democrática será establecido inmediatamente después de la jornada democrática oficial del colegio y todo el proceso no puede sobrepasar un mes. Si para la segunda jornada democrática no se postulan las candidatas necesarias (2 mínimo), se sigue lo indicado en el parágrafo 2 de este artículo. Si continúa prevaleciendo el voto en blanco, el representante de grupo será nombrado por la Rectora, previa consulta al coordinador de grupo, coordinadora académica o de convivencia, según el caso y responsables del Proyecto de Democracia.

### **Capítulo 3. Elección y Cualidades de los Miembros del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 4º.** La Rectora, como miembro del Consejo Directivo deberá convocar, en una fecha dentro de las ocho primeras semanas del calendario académico (decreto 1860/94 art. 29), a la totalidad del estudiantado, con el fin de elegir a los voceros o representantes estudiantiles para el año en curso, de acuerdo a la reglamentación descrita en los artículos siguientes. Antes de señalar la fecha para la jornada democrática se analiza la viabilidad de acoger la propuesta de la Alcaldía del Municipio.

**Artículo 5º.** Los estudiantes de Preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de Primaria, serán convocados para elegir una (un) vocera (o) única entre los estudiantes que cursen el tercer grado (será elegido en el día asignado para la Jornada democrática por todos los estudiantes de Preescolar a tercer grado, en compañía de los coordinadores de grupo y dos jurados de votación).

**Artículo 6º.** Los miembros del Consejo de Estudiantes deben poseer las siguientes cualidades:

1. Potenciar y vivenciar la filosofía del Colegio.
2. Demostrar sentido de pertenencia con la institución.
3. Tener sentido crítico, analítico y participativo.
4. Tener actitudes de liderazgo y saber ejercerlo.

5. Destacarse por su comportamiento, responsabilidad y vivencia de los valores del lema: Piedad, Sencillez y Trabajo.
6. Ser respetuoso con la autoridad y hacerla respetar.
7. Demostrar inquietud intelectual.
8. Tener acogida y liderazgo dentro del grupo, buen manejo de las relaciones interpersonales.
9. Ser prudente con el manejo de informaciones que, como miembro del Consejo Estudiantil, pueda llegar a tener.
10. Tener al menos 3 años de pertenencia a la Institución.
11. Tener una actitud positiva, receptiva y crítica durante las clases.
12. Acatar en todo momento el Reglamento o Manual de Convivencia.
13. Respetar los derechos ajenos y los propios.
14. No tener compromisos disciplinarios, ni académicos que obstaculicen el desempeño de sus funciones como representante.

#### **Capítulo 4. Funciones del Consejo de Estudiantes:**

**Artículo 7º.** Se establecen como funciones del Consejo de Estudiantes, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1860/94 artículo 29, las siguientes:

- a. Darse su propia organización interna
- b. Elegir el representante de los estudiantes al Consejo Directivo (El Decreto 1860/94, en su artículo 21, dispone que “los estudiantes del plantel tienen derecho a ser representados en el Consejo Directivo, por un estudiante que curse el undécimo grado, elegido por el Consejo estudiantil. Sus funciones serán las mismas decretadas por la Ley General de Educación a los miembros del Consejo Directivo”)
- c. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil
- d. Analizar las diferentes ideas e inquietudes que los estudiantes del Colegio pongan en su consideración por intermedio de sus representantes de grupo, como las propias de los miembros del Consejo y aquellas que presenten los profesores y directivos de la Institución.
- e. Presentar, por medio de actas debidamente aprobadas, sugerencias ante el Consejo Directivo o instancias pertinentes, para su consideración y decisión.
- f. Fomentar el buen trato, el entendimiento, la participación, la búsqueda de acuerdos entre estudiantes, profesores y estudiantes, directivos y estudiantes.
- g. Fomentar el trabajo en grupo, como una mejor opción para llevar a cabo todos los cambios y cumplimiento de ideales.
- h. Apoyar todas aquellas actividades de participación estudiantil que propendan por el liderazgo y la armonía institucional.
- i. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones programadas por el Consejo de estudiantes, ya sea en horarios de clases o fuera de ellos.
- j. Dar a conocer en sus respectivos grupos las informaciones tratadas durante las reuniones y que puedan ser de manejo de grupo; es decir, que su naturaleza no exija confidencialidad; como también dar a conocer las actividades en las que el Consejo de Estudiantes represente a los estudiantes de la Institución.

- k. Mantener un comportamiento amable, cordial, decente y conciliador durante las reuniones u otro tipo de actividades planeadas por el Consejo de Estudiantes o en las que éste participe dentro o fuera de la Institución.
- l. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Reglamento o Manual de Convivencia o las directivas del Colegio.

## **Capítulo 5. Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 8º.** Son funciones de los representantes de grupo:

1. Manejar el liderazgo frente a sus compañeros.
2. Identificarse con los proyectos del grupo.
3. Fomentar los buenos modales frente a sus compañeros y evitar los comentarios y actividades que lesionen la dignidad de la persona para propender por una educación integral.
4. Apoyar al coordinador de grupo en los procesos de planeación, realización y evaluación de su labor pedagógica.
5. Convencer a los estudiantes sobre el comportamiento adecuado en cada momento a través del diálogo personal con las mismas.
6. Presentar informes al coordinador de grupo de las compañeras que se destaquen por sus actividades positivas o negativas.
7. Reemplazar a la monitora o monitor de la asignatura o área en su ausencia.
8. Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes para evaluar los procesos y su desempeño.

**Artículo 9º.** El Consejo de Estudiantes elegirá una (un)Presidenta (e) y una (un)Secretaria (o), designada (o) según se expresa en el párrafo de este artículo. Las funciones de la Secretaria o secretario serán las siguientes:

- a. Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b. Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d. Archivar la correspondencia enviada y recibida.
- e. Ser responsable de la custodia y confidencialidad de la información relativa al Consejo de Estudiantes.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Estudiantes de acuerdo con la naturaleza y requerimientos del cargo de Secretaria.

Las funciones de la Presidenta o presidente son:

- a. Presidir las reuniones del Consejo.
- b. Llevar el registro de asistencia a las reuniones.
- c. Preparar el orden de la reunión.
- d. Integrar el Comité Escolar de Convivencia
- e. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Estudiantes de acuerdo con la naturaleza y requerimientos del cargo de Presidente.

**Parágrafo:** La (el)Presidente y la (el)Secretaria (o) del Consejo de Estudiantes, serán elegidas por votación nominal interna del Consejo.

## **Capítulo 6º Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Miembros del Consejo de estudiantes.**

**Artículo 10º.** Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo de Estudiantes.

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b. A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Consejo de Estudiantes y a acceder de forma oficial a la información concerniente al mismo.
- c. A que se le escuchen sus propuestas y someterlas a consideración y aprobación.
- d. A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo de estudiantes.
- e. A participar, en igualdad de condiciones, con los demás miembros del Consejo de Estudiantes.
- f. A ausentarse de una reunión con una causa plenamente justificada.

**Artículo 11º.** Se establecen como deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes, los siguientes:

- a. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b. Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerida su presencia y/o colaboración.
- e. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- f. Delegar temporalmente sus funciones en la candidata que la sigue en votación en su grupo cuando por fuerza mayor no pudiere asistir a una reunión y/o ejercer su cargo.
- g. Informar al grupo que representa las decisiones tomadas y las actividades a desarrollar.
- h. Acatar las decisiones del Consejo de Estudiantes cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, no sean compartidas o exista desacuerdo personal sobre las mismas.
- i. Delegar de forma definitiva, y de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, sus funciones cuando resulte inhabilitada para el ejercicio de las mismas.

**Artículo 12º.** Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo de Estudiantes, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo de Estudiantes.
- b. Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo de Estudiantes o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c. Revelar información de temas tratados en el Consejo de Estudiantes, sin autorización.

- d. Utilizar información privilegiada obtenida en razón y/o ejercicio de sus funciones como representante estudiantil, con el fin de generar conflictos, situaciones que lesionen al Consejo de Estudiantes o a la comunidad educativa, o, en general, con el fin de obtener beneficios indebidos a favor propio o de terceros.

## **Capítulo 7. Pérdida de Investidura como representante de grupo.**

**Artículo 13º.** Se consideran causales para la pérdida de la investidura como Representante de Grupo las siguientes:

- a. Inasistencia a 4 reuniones del Consejo de Estudiantes sin justa causa.
- b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas para los representantes en el presente Reglamento del Consejo de Estudiantes.
- c. Incumplimiento frecuente de los deberes consignados en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- d. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para aspirar a ser representante estudiantil.
- e. Incumplimiento de funciones.

## **Capítulo 8. Sanciones.**

**Artículo 14º.** La (el) integrante del Consejo de Estudiantes que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones y/o deberes o incurra en una de las faltas contempladas en el presente reglamento, perderá su investidura y es la Rectora de la Institución quien aplica esta sanción de común acuerdo con los integrantes del Proyecto de Democracia, el coordinador de grupo, la coordinadora académica y de convivencia, según el caso.

Serán y según la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención en forma verbal
- b. Llamada de atención en forma escrita (Observador)
- c. Suspensión temporal del cargo
- d. Suspensión definitiva si reincide en obstaculizar las labores y procesos de la Institución

**Parágrafo:** Cuando una (un) representante de grupo sea separada (o) del Consejo de Estudiantes se procede a elegir su reemplazo según el procedimiento establecido en el parágrafo 1º del artículo 3º del presente Reglamento.

## **Capítulo 9. De los Invitados.**

**Artículo 15º.** Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, podrá, a solicitud propia, participar en las deliberaciones del Consejo de Estudiantes con voz pero sin voto.

**Artículo 16°.** También podrá el Consejo de Estudiantes solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas, solicitar apoyo o asesoría, preparar algunas actividades o sustentar determinaciones tomadas por éste.

#### **Capítulo 10. Decisiones.**

**Artículo 17°.** Constituye Quórum deliberativo la mitad más uno de los miembros del Consejo de Estudiantes, y constituye Quórum decisorio la mitad más uno de los representantes que se encuentren en el recinto a la hora de tomar las decisiones, siempre que se mantenga el quórum deliberatorio.

**Artículo 18°.** Los integrantes del Consejo de Estudiantes que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

**Artículo 19°.** Las decisiones que se toman en el Consejo de Estudiantes se podrán hacer en forma secreta o pública, según el procedimiento que se estime conveniente por parte de la Presidencia del Consejo.

#### **Capítulo 11. Reuniones.**

**Artículo 20°.** Las reuniones que celebre el Consejo de Estudiantes serán:

- a. Ordinarias: el Consejo de Estudiantes se reunirá de acuerdo a las necesidades.
- b. Extraordinarias: Se efectuará en casos especiales, a juicio de la Presidenta del Consejo o a solicitud de los miembros del Consejo de Estudiantes, expresándose previamente el motivo de ella.

#### **Capítulo 12. Vigencia del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 21°.** El Consejo de Estudiantes, al igual que todos los representantes que lo conformen, ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

**Parágrafo:** La delegación o elección de un representante en reemplazo de otro no modificará el término de mandato, por lo que solamente ejercerá por el tiempo que reste de la vigencia del Consejo para ese año lectivo.

Publíquese y cúmplase.

Bello, 22 de Febrero del 2022

Celeste Arbeláez Higuera  
Vocera única de Preescolar a 3°

Maria Fernanda Ortiz  
Representante del Grado 4°



Clara Isabel Izárraga Gómez

Representante del Grado 5°

Juan Fernando Flores

Representante del Grado 7°

Evelyn Andrea Paniagua G

Representante del Grado 9°

Mariana Monsalve López

Representante del Grado 11°

Juan Camilo Marín A.

Representantes del Grado 6°

Salomé Gómez Rodríguez

Representante del Grado 8°

Isabella Higuera Álvarez

Representante del Grado 10°